



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1269/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de mayo de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1269/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Mitzy Monserrat Maya Mendoza

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.1269/2025	Tribunal Superior de Justicia de la CDM	

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Información relacionada con personas imputadas supervisadas.	Atendió debidamente la solicitud.	Respuesta incompleta.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	8 de mayo de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	MODIFICAR
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	❖ El Tribunal deberá remitir la solicitud que nos ocupa vía correo electrónico a la Fiscalía General de Justicia de la CDMX y enterar a la persona solicitante.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días-

PALABRAS CLAVE
Proceso, personas imputadas supervisadas.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1269/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	18
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	19



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1269/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Tribunal Superior de Justicia** se **MODIFICA** para que remita la solicitud a la entidad competente.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, es adecuado analizar la queja, pues el Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla. Al revisar de oficio¹ si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local (es decir, obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia), no se detectó ninguna aplicable; **ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja**, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1269/2025

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE MODIFICAR** la respuesta y ordenar:

- ❖ **El Tribunal deberá remitir la solicitud que nos ocupa vía correo electrónico a la Fiscalía General de Justicia de la CDMX y enterar a la persona solicitante.**

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1269/2025

organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 6 de marzo de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“Autoridad de supervisión de medidas cautelares y suspensión condicional del proceso: Solicitud de los datos sobre personas imputadas supervisadas en el 2024 con suspensión condicional del proceso”. **(Cita textual)**

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El 31 de marzo de 2025, previa ampliación de plazo, mediante la PNT, el Tribunal respondió a la solicitud mediante el oficio P/DUT/1623/2025, de la misma fecha a la de su recepción, emitido por la Unidad de Transparencia, el cual contiene la siguiente información:



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1269/2025

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que su solicitud de información fue canalizada a la **Dirección de Estadística** de este H. Tribunal, área que aportó los elementos correspondientes que permiten dar respuesta a la misma en los siguientes términos:

“Después de llevar a cabo una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los registros que guarda esta Dirección de Estadística, se da respuesta en los siguientes términos:

A. Se informa a la persona peticionaria que, para los numerales 5, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19 y 20, del archivo adjunto a su solicitud, no se cuenta con datos con el grado de desagregación solicitado, que permitan dar una respuesta en todos sus términos y extremos.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1269/2025

Lo anterior en razón de que no se lleva un registro con el nivel de especificidad detallado en el requerimiento, por lo que, para poder contar con las cifras pretendidas, se tendría que llevar a cabo la planificación, diseño y operación de un levantamiento de información ex profeso con el propósito de identificar plenamente los datos relacionados con los temas de interés; estas acciones en su conjunto implicarían la sistematización de una diversidad de datos dispersos, para ofrecerlos con un orden concreto a una persona peticionaria específica, procesamiento que este H. Tribunal Superior de Justicia no se encuentra en posibilidades, ni obligado a realizar.

B. En lo que respecta al numeral 16, se informa a la persona peticionaria, no cuenta con información que permita dar respuesta a lo solicitado por no ser competencia o atribución de esta Dirección de Estadística.

C. Para los numerales 2, 3, 4, 6, 9 y 15, se informa a la persona requirente que no se cuenta con información con ese grado de desagregación, sin embargo, en atención al principio de máxima publicidad, y para que en lo posible la persona peticionaria identifique los rubros que pudieran ser de su interés, se envían, con las desagregaciones disponibles, dos archivos Excel llamados “Medidas” y “Penal”, con información estadística de medidas cautelares y suspensión condicional del proceso, para el periodo de enero a diciembre de 2024; archivos que dan respuesta a los numerales señalados de la siguiente manera:

- 1.- La información correspondiente al numeral 2, la podrá localizar en el archivo “Penal”, realizando el filtrado correspondiente en el rubro “Alcaldía de ocurrencia”.*
- 2. La información correspondiente a los numerales 3 y 4, la información la podrá localizar en el archivo “Medidas”, marcado en color verde.*
- 3.- Para el numeral 6, referente a los delitos imputados a las personas que optaron por la suspensión condicional del proceso, los podrá localizar en el archivo “Penal”, realizando el filtrado correspondiente en el rubro “Tipo delictivo”.*
- 4.- Para el numeral 9, la información referente a la totalidad de suspensiones condicionales del proceso por tipo supervisadas, en el archivo “Medidas”, marcado en color azul.*
- 5.- Para el numeral 15, en el archivo “Medidas”, podrá localizar marco en color gris la totalidad de informes de incumplimientos emitidos por sexo.*

Se emite la presente respuesta sustentada en la información consultada que integra la Dirección de Estadística de la Presidencia, tal y como obra en sus archivos y con base en los reportes remitidos por la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional de Proceso, las Unidades de Gestión Judicial y la Unidad de Gestión Judicial en materia de Justicia para Adolescentes, ambas del Sistema Procesal Penal Acusatorio, todas del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Se precisa atentamente, haga del conocimiento de la persona solicitante que, en el archivo que se envía adjunto a la presente respuesta, se indican con notas al pie, diversas consideraciones referentes a los datos ofrecidos, las cuales deben tenerse presentes durante el tratamiento que se haga a dicha información.

No omito enfatizar que la contestación a la solicitud se presenta tras una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los registros que guarda esta Dirección de Estadística.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1269/2025

Es de señalar que, en su normatividad interna, este Poder Judicial de la Ciudad de México cuenta con los siguientes preceptos que determinan la obligatoriedad de contar con información estadística, y dan la atribución a esta Dirección de Estadística de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad, de coordinar los trabajos de integración de datos, validación estadística, sistematización, capacitación, así como su presentación.

"Artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México (LOPJCDMX). Corresponde a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México:

...Fracción XI. Elaborar y difundir la información estadística relevante desglosada por rubros y categorías, ya sea para fines meramente informativos, o bien para el seguimiento, control y evaluación de los asuntos. El Consejo de la Judicatura establecerá los niveles de divulgación y privilegios de acceso a la misma, según la naturaleza y fines de la información;...

Artículo 218 LOPJCDMX. Son facultades del Consejo de la Judicatura, las siguientes:

...Fracción XXII. Vigilar el cumplimiento por parte de las y los Jueces y Titulares de Magistraturas respecto de las instrucciones y lineamientos que en materia de estadística se dicten para el control administrativo y seguimiento de los expedientes que se tramiten ante ellos, tomando las medidas necesarias para su debida observancia;...

...Fracción XXV. Fijar las bases de la política informática y de información estadística que permitan conocer y planear el desarrollo del Tribunal Superior de Justicia y del propio Consejo, así como regular, recopilar, documentar, seleccionar y difundir para conocimiento público, con apego a las normas en materia de transparencia y acceso a la información pública;...

Artículo 10 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México (RICJCDMX). El Pleno del Consejo, además de las facultades señaladas en la Constitución Local y en la Ley Orgánica, tendrá las siguientes:

...Fracción XIII. Autorizar y expedir la normatividad en materia de administración, planeación, programación, presupuesto, informática, estadística, recursos humanos, materiales y demás del Poder Judicial, para el cumplimiento de sus atribuciones...

Artículo 10 de las Políticas y Lineamientos a los que se Sujetará la Información Estadística del Poder Judicial de la Ciudad de México.- La DEPTSJCDMX [Dirección de Estadística de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México] "...será el área encargada de coordinar los trabajos de integración, validación, explotación y presentación de la información que las Áreas generadoras de información produzcan, para su difusión en términos de los establecido en la Ley de Transparencia y demás normatividad aplicable."

Especificado lo anterior y en razón de que no existe un cuerpo normativo que vincule a esta área a contar con la información del tipo y desagregación específica de la señalada en el requerimiento, al respecto es aplicable el Principio de Legalidad, que en sus extremos señala: El principio de legalidad es un principio fundamental del derecho público conforme al cual todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas que determinen un órgano competente y un conjunto de materias que caen bajo su jurisdicción. Por esta razón se dice que el principio de legalidad asegura la seguridad jurídica. Se podría decir que el principio de legalidad es la regla de oro del derecho público y en tal carácter actúa como



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1269/2025

parámetro para decir que un Estado es un Estado de derecho, pues en él el poder tiene su fundamento y límite en las normas jurídicas. En íntima conexión con este principio la institución de la reserva de ley obliga a regular la materia concreta con normas que posean rango de ley, particularmente aquellas materias que tienen que ver la intervención del poder público en la esfera de derechos del individuo.

El Estado sólo puede hacer lo que la Ley específicamente le faculte a hacer, todo lo demás queda fuera de sus facultades y por lo tanto NO LO PUEDE HACER o sea que nada queda a su libre albedrío.

Por otra parte, se fundamenta esta respuesta en términos de los artículos 7, párrafo tercero; y 219 de la LTAIPRCCDMX, que a la letra dicen:

“Artículo 7, P3...Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega...”

“Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”

Son aplicables el Criterio 8, emitido por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y el Criterio 03/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos personales, los cuales se transcriben a continuación a rubro y texto:

“CRITERIO 8. OBTENER INFORMACIÓN DISPERSA EN DOCUMENTOS DIVERSOS PARA ATENDER UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SE CONSIDERA PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 4, fracción III, 11 y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el derecho de acceso a la información es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes públicos. En este sentido, se considera un bien del dominio público, por lo que los entes tienen la obligación de brindar a cualquier persona, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades: reservada y confidencial. Sin perjuicio de lo anterior, cuando la información solicitada se encuentre dispersa dentro de un gran conjunto de expedientes, no resulta procedente ordenar su búsqueda y localización, pues ello implicaría un procesamiento de información que los entes públicos no se encuentran obligados a atender, acorde a lo previsto por el artículo 11, párrafo tercero, de la ley la materia, a menos que los entes estuvieran obligados a concentrar dicha información en algún documento en particular, por lo que el ente público satisface la solicitud con la puesta a disposición de los documentos donde se encuentra la información, para que una vez que en poder del solicitante éste sea quien obtenga de ellos los datos de su interés.”



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1269/2025

“CRITERIO 03/17. NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, cuarto párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.” (sic)

Referente al punto que dice: “16. En caso de haber reportado el incumplimiento al Ministerio Público, ¿cuánto tiempo demoró para solicitar una audiencia de revisión de las condiciones desde que tuvo conocimiento del incumplimiento?” (sic), respetuosamente se recomienda a usted presentar dicho cuestionamiento ante la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. Lo anterior con fundamento en de conformidad con el artículo 47 de la Ley Orgánica de dicho sujeto obligado, del tenor siguiente:

“Artículo 47. Estructura Orgánica

La persona Titular de la Fiscalía General, ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal de la Institución.

Para el despacho de los asuntos que competen a la institución, y en ejercicio de su autonomía, la Fiscalía contará con Coordinaciones Generales, Fiscalías Especializadas, Órganos, Fiscales, Agentes del Ministerio Público, Policía de Investigación, analistas, auxiliares, técnicos y científicos forenses, peritos, personal especializado en asistencia a víctimas y en mecanismos alternativos de solución de controversias, así como con el personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.”

Con base en la explicación anterior, se comunican a usted los datos identificatorios de la Unidad de Transparencia de la citada Fiscalía, para que usted pueda dar seguimiento puntual a su petición:

Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Responsable: Mtra. Miriam de los Ángeles Saucedo Martínez
Domicilio: Calle Digna Ochoa y Plácido No. 56. P., Planta Baja, Colonia Doctores. Alcaldía Cuauhtémoc. Ciudad de México. C.P. 06720,
Teléfono: 55 5345 5202.
Correo electrónico: transparencia.dut@gmail.com

Cabe señalar que esta Unidad requeriría primeramente conocer la respuesta de la Dirección de Estadística respecto a su petición, para realizar la orientación pertinente.

Atento a lo dispuesto por el artículo 201 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, con relación al artículo cuadragésimo cuarto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, se comunica a usted, que en caso de inconformidad con la respuesta otorgada, puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1269/2025

Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, en apego a los artículos **233, 234, 235, 236 y demás correlativos de la ley referida**. El Recurso de Revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o la falta de ellas, derivadas de la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública.

El Recurso de Revisión deberá presentarse por medios electrónicos, por escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), o por conducto del correo electrónico **recursoderevision@infoDF.org.mx**, dentro de los 15 días hábiles posteriores contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información; o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiera sido entregada, conforme al artículo 236 de la ley citada.

Lo que se hace de su conocimiento, con fundamento en los **artículos 6, fracción XLII y 93 fracciones I y X, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**.

Reciba un saludo cordial.

Asimismo, el Tribunal adjunto dos archivos en formato Excel, con la información solicitada, del modo en que obra en sus archivos:

Materia	Unidad de gestión	(Persona)	Año conclusión	Mes conclusión	solución alterna o terminación anticipada	solución alterna o terminación anticipada	Tipo delictivo	Desagregado estadístico	Consignación	Comisión	Realización	Alcaldía de ocurrencia	Tipo de solución alterna o terminación anticipada ratificada
Sistema Procesal Penal Acus 8	287282616208526	66299924	2024	1	Masculino	No especificado	No Identificado	Sin desagregado estadístico	No especificado	No especificado	No especificado	No especificado	Suspensión Condicional del Proceso
Sistema Procesal Penal Acus 8	287140616578720	57566798	2024	1	Masculino	27	05 Delito Federal. Delitos contra la sa	Narcotráfico - Come con detenido	Doloso	Consumado	No especificado	Suspensión Condicional del Proceso	
Sistema Procesal Penal Acus 8	287140616578720	57566798	2024	1	Masculino	27	Promoción de cohecho	Sin desagregado estadístico	con detenido	Doloso	Consumado	No especificado	Suspensión Condicional del Proceso
Sistema Procesal Penal Acus 8	287140616578720	57566798	2024	1	Masculino	27	Fabricación de objetos aptos para agr	Sin desagregado estadístico	con detenido	Doloso	Consumado	No especificado	Suspensión Condicional del Proceso
Sistema Procesal Penal Acus 11	287140618195390	60201876	2024	1	Femenino	65	Distorsión indebida de recursos públ	Sin desagregado estadístico	sin detenido	Doloso	Consumado	No especificado	Suspensión Condicional del Proceso
Sistema Procesal Penal Acus 10	287140619165960	61653554	2024	1	Masculino	No especificado	Violencia familiar equiparada	Sin desagregado estadístico	sin detenido	Doloso	Consumado	No especificado	Suspensión Condicional del Proceso
Sistema Procesal Penal Acus 10	287140619165960	61653676	2024	1	Masculino	No especificado	Violencia familiar	Sin desagregado estadístico	sin detenido	Doloso	Consumado	No especificado	Suspensión Condicional del Proceso
Sistema Procesal Penal Acus 10	287140619165960	61653798	2024	1	Femenino	No especificado	Violencia familiar	Sin desagregado estadístico	sin detenido	Doloso	Consumado	No especificado	Suspensión Condicional del Proceso
Sistema Procesal Penal Acus 10	287140619165960	61653920	2024	1	Masculino	No especificado	Violencia familiar	Sin desagregado estadístico	sin detenido	Doloso	Consumado	No especificado	Suspensión Condicional del Proceso
Sistema Procesal Penal Acus 14	287140618863926	61202642	2024	1	Masculino	47	Violencia familiar	Sin desagregado estadístico	sin detenido	Doloso	Consumado	CUAUHTEMOC	Suspensión Condicional del Proceso
Sistema Procesal Penal Acus 14	287140618960344	61399916	2024	1	Masculino	51	Usurpación de Identidad	Sin desagregado estadístico	con detenido	Doloso	Consumado	GUSTAVO A M	Suspensión Condicional del Proceso
Sistema Procesal Penal Acus 14	287140618960344	61399916	2024	1	Masculino	51	Extorsión por parte de servidor públ	Sin desagregado estadístico	con detenido	Doloso	Consumado	GUSTAVO A M	Suspensión Condicional del Proceso
Sistema Procesal Penal Acus 14	287140619477650	62144116	2024	1	Masculino	22	Operaciones con recursos de proced	Sin desagregado estadístico	sin detenido	Doloso	Consumado	GUSTAVO A M	Suspensión Condicional del Proceso
Sistema Procesal Penal Acus 14	287140619477650	62144238	2024	1	Masculino	23	Operaciones con recursos de proced	Sin desagregado estadístico	sin detenido	Doloso	Consumado	GUSTAVO A M	Suspensión Condicional del Proceso
Sistema Procesal Penal Acus 14	287140619477650	62144360	2024	1	Masculino	25	Operaciones con recursos de proced	Sin desagregado estadístico	sin detenido	Doloso	Consumado	GUSTAVO A M	Suspensión Condicional del Proceso
Sistema Procesal Penal Acus 3	287282614635166	64022794	2024	1	Masculino	64	Violencia familiar	Sin desagregado estadístico	con detenido	Doloso	Consumado	No especificado	Suspensión Condicional del Proceso
Sistema Procesal Penal Acus 13	287282614756150	64267892	2024	1	Masculino	54	Violencia familiar	Sin desagregado estadístico	con detenido	Doloso	Consumado	No especificado	Suspensión Condicional del Proceso
Sistema Procesal Penal Acus 1	287282615460328	65326364	2024	1	Masculino	17	Abuso sexual cometido contra menor	Sin desagregado estadístico	sin detenido	Doloso	Consumado	MIGUEL HIDALGO	Suspensión Condicional del Proceso
Sistema Procesal Penal Acus 5	287282615466150	65339662	2024	1	Masculino	39	Retención de menores o incautos	Sin desagregado estadístico	sin detenido	No especificado	Consumado	No especificado	Suspensión Condicional del Proceso

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 2 de abril de 2025, la persona manifestó estar inconforme con la respuesta ya que no se le entregó lo solicitado:



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1269/2025

"El estado de Ciudad de México indica "Se emite la presente respuesta sustentada en la información consultada que integra la Dirección de Estadística de la Presidencia, tal y como obra en sus archivos y con base en los reportes remitidos por la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional de Proceso, las Unidades de Gestión Judicial y la Unidad de Gestión Judicial en materia de Justicia para Adolescentes, ambas del Sistema Procesal Penal Acusatorio, todas del Poder Judicial de la Ciudad de México.", a nuestra consideración es la información debe ser revisada y mandada en el archivo Excel, como se pidió." (Cita Textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A.** El 7 de abril de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237 fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

- B.** El 25 de abril de 2025, el Tribunal remitió su pronunciamiento respecto al presente recurso de revisión, en el cual ratificó su respuesta inicial.
- C.** El 2 de mayo de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁴, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto.

⁴ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1269/2025

En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistió en acceder a información estadística sobre personas imputadas supervisadas en el 2024 con suspensión condicional del proceso, en formato Excel, con rubros específicos (se inserta imagen a manera de ejemplo):

1. ID	2. Región o distrito	3. Sexo	4. Edad	5. Pertenecer a alguno de los siguientes grupos:								6. Tipo de delito(s)
				Indígena	Etnia/Pueblo o Indígena	Afrodescendiente	Extranjero/ Migrante	Comunidad LGBT+	Discapacidad	Ninguno	Otro (especificar)	
1		Mujer	27	X	Triqui							Lesiones
2		Hombre	22				X					Daño a la propiedad
3		Mujer	35							X		Narcomenudeo

En **respuesta** el Tribunal a través de la Dirección de Estadística indicó que remitía la información tal cual obra en sus archivos, en formato Excel, con los rubros que están estipulados.

Mencionando que, para uno de los rubros requeridos en el archivo de ejemplo, es competente la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, proporcionando los datos de su Unidad de Transparencia.

Consecuentemente, la persona **se inconformó** declarando que no se le entregó la información tal como la solicitó.

A partir de esa información, este Instituto determina que la queja o inconformidad resulta **PARCIALMENTE FUNDADA**, con base en las siguientes consideraciones:

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1269/2025

los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1269/2025

se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones,** según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1269/2025

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Con base en los artículos previamente transcritos tenemos que:

- El objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1269/2025

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de las entidades descritas en el párrafo anterior, **tal como lo dice la Ley**, es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública **es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas**, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- La rendición de cuentas consiste en **la potestad que tienen los individuos para exigir al poder público que informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad**, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, las instituciones públicas deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Para ejercer el derecho de acceso a la información pública **no es necesario acreditar derechos subjetivos**, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Las instituciones públicas deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre **disponible, localizable, íntegra, sea expedita** y se procure su conservación.
- Las instituciones públicas deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1269/2025

- Las Unidades de Transparencia de las instituciones públicas **deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes** que cuenten con la información o que normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Las instituciones públicas deben otorgar acceso a los documentos **que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.**
- El deber legal que tienen las instituciones públicas de entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, no comprende el procesamiento de la información, ni el presentarla conforme a los intereses particulares de las personas solicitantes, sin embargo, estos deben procurar sistematizar la información.

Establecido lo anterior, la institución pública turnó la solicitud a la Dirección de Estadística, la cual **es competente** para responder a lo solicitado puesto que es la unidad administrativa que concentra todos los datos que se derivan de la ejecución de las atribuciones encomendadas al Tribunal.

En ese sentido, dicha dirección entregó la información tal cual obra en sus archivos, remitiendo dos archivos en formato Excel, con lo siguiente:

Rubros	2024
1. TOTAL DE PERSONAS IMPUTADAS INGRESADAS A SUPERVISIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES O SUSPENSIÓN COND	12,130
1.1. HOMBRES	9,941
1.1.1. 18-24 AÑOS	1,540
1.1.2. 25-34 AÑOS	2,520
1.1.3. 35-44 AÑOS	1,930
1.1.4. 45-54 AÑOS	1,211
1.1.5. MÁS DE 55 AÑOS	808
1.1.6. NO ESPECIFICADO	1,932
1.2. MUJERES	2,189
1.2.1. 18-24 AÑOS	305
1.2.2. 25-34 AÑOS	550
1.2.3. 35-44 AÑOS	395
1.2.4. 45-54 AÑOS	299
1.2.5. MÁS DE 55 AÑOS	188
1.2.6. NO ESPECIFICADO	452
2. EJECUCIÓN COMPLETA DE LAS PERSONAS IMPUTADAS INGRESADAS A SUPERVISIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES O	54



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1269/2025

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P
Materia	Unidad de gestión		(Persona)	Año conclusión	Mes conclusión	solución alterna o terminación anticipada	solución alterna o terminación anticipada	Tipo delictivo	Desagregado estadístico	Consignación	Comisión	Realización	Alcaldía de ocurrencia	Alcaldía de ocurrencia	tipo de solución alterna o terminación anticipada ratificada
Sistema Procesal Penal Acus 8	287282616208536		66299924	2024	1	Masculino	No especificado	No Identificado	Sin desagregado estadí	No especificado	No especificado	No especificado	No especificado	No especificado	Suspensión Condicional del Proceso
Sistema Procesal Penal Acus 8	287140616578720		57566798	2024	1	Masculino	27	05 Delito Federal. Delitos contra la sa	Narcotraficad - Come con detenido	Doloso	Consumado	No especificado	No especificado	No especificado	Suspensión Condicional del Proceso
Sistema Procesal Penal Acus 8	287140616578720		57566798	2024	1	Masculino	27	Promocion de cohecho	Sin desagregado estadí con detenido	Doloso	Consumado	No especificado	No especificado	No especificado	Suspensión Condicional del Proceso
Sistema Procesal Penal Acus 8	287140616578720		57566798	2024	1	Masculino	27	Fabricación de objetos aptos para ag	Sin desagregado estadí con detenido	Doloso	Consumado	No especificado	No especificado	No especificado	Suspensión Condicional del Proceso
Sistema Procesal Penal Acus 13	287140618195390		60201876	2024	1	Femenino	65	Districción indebida de recursos públ	Sin desagregado estadí sin detenido	Doloso	Consumado	No especificado	No especificado	No especificado	Suspensión Condicional del Proceso
Sistema Procesal Penal Acus 10	287140619165960		61653554	2024	1	Masculino	No especificado	Violencia familiar equiparada	Sin desagregado estadí sin detenido	Doloso	Consumado	No especificado	No especificado	No especificado	Suspensión Condicional del Proceso
Sistema Procesal Penal Acus 10	287140619165960		61653676	2024	1	Masculino	No especificado	Violencia familiar	Sin desagregado estadí sin detenido	Doloso	Consumado	No especificado	No especificado	No especificado	Suspensión Condicional del Proceso
Sistema Procesal Penal Acus 10	287140619165960		61653798	2024	1	Femenino	No especificado	Violencia familiar	Sin desagregado estadí sin detenido	Doloso	Consumado	No especificado	No especificado	No especificado	Suspensión Condicional del Proceso
Sistema Procesal Penal Acus 10	287140619165960		61653920	2024	1	Masculino	No especificado	Violencia familiar	Sin desagregado estadí sin detenido	Doloso	Consumado	No especificado	No especificado	No especificado	Suspensión Condicional del Proceso
Sistema Procesal Penal Acus 14	287140618863926		61202642	2024	1	Masculino	27	Violencia familiar	Sin desagregado estadí sin detenido	Doloso	Consumado	CUAUHTEMOC	Suspensión Condicional del Proceso	No especificado	Suspensión Condicional del Proceso
Sistema Procesal Penal Acus 14	287140618960344		61399916	2024	1	Masculino	51	Usurpacion de Identidad	Sin desagregado estadí con detenido	Doloso	Consumado	GUSTAVO A M	Suspensión Condicional del Proceso	No especificado	Suspensión Condicional del Proceso
Sistema Procesal Penal Acus 14	287140618960344		61399916	2024	1	Masculino	51	Extorsion por parte de servidor públi	Sin desagregado estadí con detenido	Doloso	Consumado	GUSTAVO A M	Suspensión Condicional del Proceso	No especificado	Suspensión Condicional del Proceso
Sistema Procesal Penal Acus 14	287140619477650		62144116	2024	1	Masculino	22	Operaciones con recursos de procedo	Sin desagregado estadí sin detenido	Doloso	Consumado	GUSTAVO A M	Suspensión Condicional del Proceso	No especificado	Suspensión Condicional del Proceso
Sistema Procesal Penal Acus 14	287140619477650		62144238	2024	1	Masculino	23	Operaciones con recursos de procedo	Sin desagregado estadí sin detenido	Doloso	Consumado	GUSTAVO A M	Suspensión Condicional del Proceso	No especificado	Suspensión Condicional del Proceso
Sistema Procesal Penal Acus 14	287140619477650		62144360	2024	1	Masculino	25	Operaciones con recursos de procedo	Sin desagregado estadí sin detenido	Doloso	Consumado	GUSTAVO A M	Suspensión Condicional del Proceso	No especificado	Suspensión Condicional del Proceso
Sistema Procesal Penal Acus 3	287282614635166		64022794	2024	1	Masculino	64	Violencia familiar	Sin desagregado estadí con detenido	Doloso	Consumado	No especificado	No especificado	No especificado	Suspensión Condicional del Proceso
Sistema Procesal Penal Acus 13	287282614756150		64267892	2024	1	Masculino	34	Violencia familiar	Sin desagregado estadí con detenido	Doloso	Consumado	No especificado	No especificado	No especificado	Suspensión Condicional del Proceso
Sistema Procesal Penal Acus 1	287282615460328		65326364	2024	1	Masculino	17	Abuso sexual cometido contra menor	Sin desagregado estadí sin detenido	Doloso	Consumado	MIGUEL HIDALGO	Suspensión Condicional del Proceso	No especificado	Suspensión Condicional del Proceso
Sistema Procesal Penal Acus 5	287282615466150		65339662	2024	1	Masculino	39	Retencion de menores o incapaces	Sin desagregado estadí sin detenido	No especificado	Consumado	No especificado	No especificado	No especificado	Suspensión Condicional del Proceso
Sistema Procesal Penal Acus 13	287282615469984		65349300	2024	1	Masculino	29	Lesiones	Otros sin detenido	Doloso	Consumado	BENITO JUAREZ	Suspensión Condicional del Proceso	No especificado	Suspensión Condicional del Proceso
Sistema Procesal Penal Acus 1	287282616018814		66141446	2024	1	Masculino	59	Responsabilidad profesional y técnica	Sin desagregado estadí sin detenido	Culposo	Tentativa	MIGUEL HIDALGO	Suspensión Condicional del Proceso	No especificado	Suspensión Condicional del Proceso
Sistema Procesal Penal Acus 2	287282615740920		65782156	2024	1	Masculino	28	05 Delito Federal. Delitos contra la sa	Narcotraficad - Come con detenido	No especificado	Consumado	TLAIPAN	Suspensión Condicional del Proceso	No especificado	Suspensión Condicional del Proceso

En ese sentido, la Dirección de Estadística preciso que son las variables con las que cuenta para recopilar información, por lo que se entrega tal cual obra en sus archivos.

En este punto es destacar que, como ya vimos, la ley de la materia establece que los sujetos obligados entregaran la información en el formato en el que obra en sus archivos, sin tener que procesarla o entregar conforme al interés individual.

Por lo anterior, es válida la entrega de información tal como obra en los archivos del Tribunal.

Ahora bien, para uno de los rubros solicitados en el Excel de ejemplo, el Tribunal manifestó que es competente la Fiscalía General de Justicia, por lo que indicó los datos de su Unidad de Transparencia.

Al respecto, es conveniente retomar lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respecto a los casos de incompetencia, la cual contempla lo siguiente:

[...]

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1269/2025

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.
[...]"

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

"[...] 10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

[...]"

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

[...]"

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

- 1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.
- 2.- Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente

En ese sentido, no basta con que se hayan proporcionado los datos de la Unidad de Transparencia, sino que también se debe realizar la remisión de la solicitud ante la entidad competente, por lo que resulta procedente ordenar su remisión.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1269/2025

En suma, toda vez que el sujeto obligado no dio contestación a todas las preguntas formuladas por el particular, **incumplió** con los principios de congruencia y exhaustividad que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia** entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre lo requerido**, lo cual en la especie no sucedió. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1269/2025

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el Criterio 02/17, el cual establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información**, lo cual sí acontece en el presente caso.

Por todo lo anteriormente expuesto, el agravio del particular **resulta fundado**, y es procedente **MODIFICAR** la respuesta del Tribunal Superior de Justicia de la CDMX.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1269/2025

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas hayan incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* con motivo de la respuesta que originó la queja analizada.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. El Tribunal deberá remitir la solicitud que nos ocupa vía correo electrónico a la Fiscalía General de Justicia de la CDMX y enterar a la persona solicitante.

SEGUNDO. - La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Dirección Jurídica** dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1269/2025

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a ambas partes.

SÉXTO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de satisfacción: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform